

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
ATL INVERSIÓN ALTERNATIVA 2023, FCR
Junio de 2023**

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

De conformidad con la normativa aplicable la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI, corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales.....	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.....	4
4. Las Participaciones.....	5
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.....	6

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo	7
7. Técnicas de inversión del Fondo.....	8
8. Límites al apalancamiento del Fondo	8
9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	9
10. Información a los Inversores.....	9

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

11. Remuneración de la Sociedad Gestora	9
12. Comisión de Depositaria.....	10
13. Distribución de gastos.....	10

CAPÍTULO IV COMITÉ DE INVERSIONES

14. Comité de Inversiones.....	11
--------------------------------	----

ANEXO I FACTORES DE RIESGO.....	12
---------------------------------	----

ANEXO II REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO.....	16
---	----

ANEXO III INTEGRACIÓN RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD.....	33
--	----

ANEXO IV RESPONSABLE DEL FOLLETO INFORMATIVO.....	34
---	----

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será ATL INVERSIÓN ALTERNATIVA 2023, FCR (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde, por defecto de conformidad con la legislación aplicable, a su sociedad gestora, ATL 12 CAPITAL GESTIÓN, S.G.I.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 210 y domicilio social en Calle Montalbán 9, 28014 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

ERNST & YOUNG, S.L.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 Madrid

Depositario

BANKINTER S.A.,
Ps. De la Castellana 29
28046 Madrid

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

1.5 Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado por parte de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será responsable de la función de gestión del Fondo y no se ha previsto ninguna delegación al respecto.

1.6 Depositario

El Depositario del Fondo es BANKINTER S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, Paseo De la Castellana 29, 28046 y C.I.F. número A-28/157360, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 27.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos

Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo II (en adelante, el “Reglamento”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LECR”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo I de este Folleto. Por tanto, los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, desembolso y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento.

3.1 Periodo de Colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante “Periodo de Colocación”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento se denomina patrimonio total comprometido (en adelante, el “Patrimonio Total Comprometido”).

El Periodo de Colocación tendrá una duración de doce (12) meses a contar desde la Fecha de Inscripción. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por dos periodos adicionales de seis (6) meses cada uno por decisión de la Sociedad Gestora, con un límite de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá haber aportado los desembolsos requeridos por la Sociedad Gestora. Durante la vida del Fondo, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sea necesario para atender las Inversiones y/o la comisión de gestión de la Sociedad Gestora.

3.3 Reembolso de Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Inversores hasta la disolución y liquidación del Fondo.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Clase B, de distintas características que conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el Fondo, conforme a lo descrito en el apartado 4.3 de este Folleto.

La suscripción o adquisición de Participaciones por parte de los Inversores del Fondo implicará la aceptación por cada Inversor del Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, la asunción por parte de cada Inversor de las obligaciones que conlleve su respectivo Compromiso de Inversión.

Las Participaciones serán nominativas y tendrán la consideración de valores negociables, pudiendo estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores.

4.2 Clases y condiciones de acceso

Participaciones clase A

Las participaciones de la clase A podrán ser suscritas por inversores profesionales o inversores minoristas que cumplan con los requisitos previstos en la LECR para poder invertir, siempre y cuando hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a cincuenta mil euros (50.000) e inferior a un millón de euros (1.000.000)

Participaciones clase B

Las participaciones de la clase B podrán ser suscritas por (i) inversores profesionales o inversores minoristas que cumplan con los requisitos previstos en la LECR para poder invertir, siempre y cuando hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a un millón de euros (1.000.000); (ii) empleados, directivos, accionistas o Consejeros de la Sociedad Gestora, su matriz o sus sociedades vinculadas, bien a título personal o a través de sus sociedades.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados (descontados los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el Reglamento) a prorrata de su participación en el mismo.

4.4 Política de distribución de resultados

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de Fondos Subyacentes y de las Empresas en Cartera, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes y en las Empresas en Cartera, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

En este sentido, la Sociedad Gestora prevé que no se efectuarán distribuciones a los Partícipes durante los primeros años de vida del Fondo.

Las distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes o a las Empresas en Cartera, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de los Fondos Subyacentes o de las Empresas en Cartera importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral la valoración de las Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

Una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de diez (10) euros cada una.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 16 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo.

Por último, la Sociedad gestora ha dispuesto procedimientos administrativos adecuados para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y los Inversores.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo tiene como objetivo conseguir la máxima diversificación invirtiendo a través de otras ECR y entidades extranjeras similares (en lo sucesivo, estas entidades serán denominadas las "Entidades Participadas"). No se realizarán inversiones en compañías finales en directo.

Los sectores finales a los que se tendrá exposición a través de la inversión en Entidades Participadas serán principalmente, IT, salud, industrial, Energía, Consumo, Servicios, Materiales, Bienes de equipo y software.

El Fondo invertirá fundamentalmente en Entidades Participadas norte americanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas Entidades Participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio, aunque podrán hacerse coberturas puntuales si así lo decide la Sociedad Gestora.

Se invertirá mayoritariamente, mínimo un 70% del tamaño total del vehículo, en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de tamaño pequeño, medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados (operaciones de “buyout”), y hasta un máximo del 30% siempre que las circunstancias de mercado sean las adecuadas, en operaciones de growth, venture capital e infraestructuras.

Está previsto invertir un 100% del tamaño total del vehículo en Entidades Participadas mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de estas, bien durante sus respectivos periodos de colocación inicial (“mercado primario” o de emisión).

Con carácter general, las inversiones en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración del vehículo. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del vehículo en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Periodo de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha del primer cierre.

La duración de los vehículos será de un mínimo de 10 años desde la fecha de cierre final y un máximo de 12, con un periodo de inversión de 4 años y de desinversión de entre 6 y 8 años.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión y reciclaje previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

6.4 Restricciones a las Inversiones

Sin el Acuerdo Extraordinario de Inversores, el Fondo no podrá invertir:

- (a) en cualquier Entidad Participada en la que la Sociedad Gestora tenga un interés u ostenten una participación directa o indirecta.
- (b) más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada.

7. Técnicas de inversión del Fondo

7.1 Inversión en Entidades Participadas

El objeto principal del Fondo consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en Entidades Participadas que sean ECR constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras o la entidad que desarrolle funciones similares a las de la sociedad gestora y con análogas exigencias de responsabilidad estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

(b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR sin necesidad de que cumplan los coeficientes de diversificación de inversión de la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

7.2 Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Inversores. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del quince (30) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

8. Financiación del fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Inversores o cuando sea conveniente anticipar importes pendientes de ser distribuidos a los Inversores, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vigencia de la garantía o de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de dieciocho (18) meses; y

(b) que el importe agregado de la deuda pendiente y garantías del Fondo en cada momento no exceda del quince (30) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen más de los 2/3 de los Compromisos Totales, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

a) Dentro de los primero seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;

(b) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, con carácter semestral y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; y

(c) Con carácter trimestral, información de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y las Empresa en Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Fondos Subyacentes.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en la LECR.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

11. Remuneración de la Sociedad Gestora

11.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

a) Inicialmente, durante el periodo que transcurra entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo o en la fecha del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente y/o Empresas en cartera, la que antes ocurra, hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación del 1,25% de la clase A y 0,90% de la clase B. La base de cálculo para este periodo será el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes.

b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación del 1,25% de la clase A y 0,90% de la clase B. La base de cálculo para este periodo será el importe de la cartera viva, entendida como (i) el importe comprometido por el Fondo en Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera, menos (ii) el coste de adquisición de las inversiones ya realizadas y/o desinvertidas.

A los efectos de esta estipulación se entenderá como “Importe Comprometido en Fondos Subyacentes” la parte desembolsada del compromiso suscrito en el correspondiente Fondo Subyacente más, en su caso, la cantidad pendiente de desembolso según se refleja en los estados de posición (o “Capital Accounts”) emitidos por el Fondo Subyacente en cuestión en el momento del cálculo.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, lo que antes ocurra, y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, lo que antes ocurra.

11.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá, en los términos previstos en el Artículo 14.2, una comisión de éxito equivalente al diez por ciento (10%) del importe que corresponda a los Inversores de Clase A y Clase B sobre los rendimientos netos acumulados del Fondo, definidos como las distribuciones percibidas por los Inversores de Clase A y Clase B (según sea aplicable) que excedan de las contribuciones realizadas por los Inversores de Clase A y Clase B (según sea aplicable) tras haber alcanzado el Retorno Preferente que corresponda a los Inversores de Clase A y Clase B (según sea aplicable, la “Comisión de Éxito”). A los efectos del cálculo de dicho rendimiento neto, no se computará como gasto el importe correspondiente a la Comisión de Éxito.

12. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “Comisión de Depositaria”), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

Porcentaje	Base	Tramos
0,08%	Capital Desembolsado	Hasta 25MM€
0,075%	Capital Desembolsado	De 25MM a 50MM€
0,07%	Capital Desembolsado	De 50MM a 75MM€
0,065%	Capital Desembolsado	De 75MM€ a 100MM€
0,06%	Capital Desembolsado	A partir de 100MM€

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la Comisión de Depositaria mínima anual no podrá ser inferior a ocho mil (8.000) euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

13. Distribución de gastos

13.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (tales como viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (incluyendo el IVA aplicable) (los “Gastos de Establecimiento”).

13.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad, administración y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora— incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de

consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE INVERSIONES

14. El Comité de Inversiones.

La decisión sobre la ejecución de las Inversiones, así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo de su participación en los Fondos Subyacentes corresponderá al Comité de Inversiones del Fondo, en quien El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora delegará formalmente la toma de decisiones, quien tomará dichas decisiones por mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros. El Comité de Inversiones será designado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora e inicialmente estará compuesto, por tres miembros. Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por varios motivos y sólo debería llevarse a cabo por aquellos potenciales inversores que tengan la experiencia y conocimientos adecuados para tomar su propia decisión de inversión y valorar adecuadamente los riesgos que conlleva una inversión en el Fondo y los posibles riesgos derivados de las inversiones realizadas por las Entidades Participadas. El listado de factores de riesgo incluido a continuación no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo y a las inversiones realizadas por las Entidades Participadas. Los partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Naturaleza de la inversión

La inversión en el Fondo tiene un componente especulativo y requiere un compromiso a largo plazo, sin certeza plena sobre los posibles retornos. El Fondo puede retornar sólo una parte del Compromiso de Inversión desembolsado. Además, los retornos generados por las inversiones del Fondo pueden no ser suficientes para compensar a los inversores por los riesgos de negocio y financieros asumidos.

La mayor parte de las inversiones realizadas por las Entidades Participadas serán ilíquidas y no hay garantía de que el Fondo pueda desinvertir en el plazo previsto su inversión en Entidades Participadas.

Las rentabilidades obtenidas en el pasado por la Sociedad Gestora o por la Entidad Asesora no son una garantía de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. El Fondo podrá llevar a cabo número limitado de inversiones en Entidades Participadas y, por lo tanto, el retorno agregado de la inversión de un partícipe en el Fondo puede verse negativamente afectado incluso por la rentabilidad de una sola inversión realizada por el Fondo.

Ausencia de participación en la gestión

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

Dificultad para encontrar inversiones adecuadas

No hay garantía de que el Fondo pueda acometer todo el volumen de inversión previsto durante el Periodo de Inversión y, por lo tanto, el Fondo podría sólo realizar un número reducido de inversiones.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

Restricciones sobre amortización y transmisión de participaciones

El Fondo no tiene una vocación a corto plazo. Las participaciones del Fondo no pueden ser objeto de amortización y no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el reglamento de gestión del Fondo. En la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.

Liquidez

El Fondo invertirá su patrimonio a largo plazo en Entidades Participadas con activos de naturaleza ilíquida o entidades subyacentes cuyas acciones no sean objeto de negociación en un mercado de valores. Dichas inversiones pueden

conllevar un alto grado de riesgo por ser más vulnerables a los cambios en el mercado y pueden requerir un plazo largo de desinversión. Si el Fondo tuviera que liquidar alguna de sus inversiones rápido en las Entidades Participadas, podría obtener un importe significativamente inferior al valor atribuido a la inversión.

En el momento de la liquidación del Fondo, las inversiones del mismo que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Inversores podrían llegar a convertirse en inversores directos en determinadas Entidades Participadas.

Riesgo de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El impacto del riesgo de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad de las sociedades participadas por las Entidades Participadas y de su localización geográfica.

De este modo, las inversiones realizadas por las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor y la rentabilidad de las inversiones del Fondo en Entidades Participadas.

Consideraciones Fiscales

Una inversión en el Fondo puede conllevar consideraciones fiscales complejas que pueden ser diferentes para cada inversor y que requiere un asesoramiento personalizado.

Aunque se pretenda estructurar las inversiones del Fondo en Entidades Participadas de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Condiciones variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Los tipos de interés, los tipos de cambio, la disponibilidad de financiación, el precio de los activos y cambios en los mercados financieros pueden afectar negativamente a las inversiones del Fondo y a la valoración y rentabilidad de las inversiones subyacentes realizadas por las Entidades Participadas.

Fuerza Mayor

Las inversiones de las Entidades Participadas pueden verse afectadas por situaciones de fuerza mayor (incluyendo, entre otras, desórdenes civiles, incendios, inundaciones, terremotos y otros desastres naturales o situaciones meteorológicas extremas derivadas del cambio climático, brotes de enfermedades contagiosas, pandemias o cualquier otro riesgo relevante de salud pública, conflictos bélicos, terrorismo y huelgas).

Algunas de dichas situaciones de fuerza mayor pueden afectar negativamente a la capacidad de cumplir obligaciones por parte de las sociedades participadas de las Entidades Participadas o sus contrapartes hasta que se haya puesto fin o remedio a las consecuencias derivadas de dicha situación de fuerza mayor.

Cambios normativos

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o directriz relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias con relación al

Fondo, sus activos y sus inversores realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores.

Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los inversores del Fondo.

Transacciones apalancadas

Las sociedades participadas de las Entidades Participadas que tengan una estructura de capital apalancada pueden incrementar su exposición a cualquier deterioro en las condiciones de la compañía o industria, presión competitiva, un clima económico adverso o incrementos de tipos de interés y podría acelerar y magnificar una reducción del valor de la inversión de las Entidades Participadas en dichas compañías apalancadas. En caso de que una de las sociedades participadas de una Entidad Participada no pueda generar un flujo de caja adecuado para atender el servicio de la deuda, la Entidad Participada podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en la sociedad participada que podría afectar negativamente a los retornos del Fondo.

Conflictos de interés

Se pueden producir conflictos de interés como consecuencia de las relaciones entre la Sociedad Gestora y sus ejecutivos por una parte y el Fondo y los inversores por otra parte. No hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda resolver de una manera favorable para el Fondo todos los conflictos de interés que surjan y los potenciales inversores deben tener en consideración que el Reglamento de Gestión incluye determinadas provisiones, que sujeto a lo previsto en la normativa aplicable, limitan la responsabilidad de la Sociedad Gestora y las protecciones disponibles al respecto. Los conflictos de interés serán sometidos al consentimiento del Comité de Supervisión tal y como se establece en el Reglamento de Gestión. Salvo en lo previsto expresamente en el Reglamento de Gestión o normativa aplicable, se considerará que, mediante la suscripción de participaciones, los inversores han reconocido la existencia de cualquier actual o potencial conflicto de interés y han otorgado su consentimiento y renunciado a cualquier reclamación en relación con cualquier responsabilidad derivada de la existencia de cualquier conflicto de interés.

Dependencia del equipo de gestor

El éxito del Fondo dependerá de la destreza de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, y realizar inversiones adecuadas. Sin perjuicio de lo anterior, no hay garantía de que las inversiones realizadas por el Fondo vayan a ser adecuadas o exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir todos los compromisos de inversión del Fondo.

La preparación y experiencia de los miembros del equipo gestor de la Sociedad Gestora también será determinante para el éxito del Fondo. En el caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera negativa.

Participaciones de control

Las Entidades Participadas tiene como intención que generalmente sus inversiones sean mayorías o participaciones de control en sus sociedades participadas. El ejercicio de control sobre una compañía conlleva riesgos adicionales de responsabilidad por daños medioambientales, productos defectuosos, incumplimiento de normativa gubernamental y otros tipos de responsabilidad respecto a los cuales no es de aplicación la responsabilidad limitada habitual en este tipo de actividad de negocio.

Participaciones minoritarias

Las Entidades Participadas podrán, ocasionalmente, tener una participación minoritaria en algunas sociedades participadas o adquirir valores que estén subordinados frente a otros valores con respecto a sus derechos económicos o derechos políticos. Las Entidades Participadas, por lo tanto, puede no ser capaces proteger su participación o pérdidas en dichas compañías y pueden no estar en una posición adecuada para proteger sus intereses de forma efectiva.

Dedicación temporal

Antes del final de la vida del Fondo y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento, la Sociedad Gestora podría crear y gestionar otros fondos de inversión con estrategias y objetivos de inversión similares. Dichas actividades requerirán tiempo y atención por parte de la Sociedad Gestora y podrían producirse conflictos de interés entre el Fondo y dichos fondos con estrategias y objetivos de inversión similares.

Inversor en mora

En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso o no cumpla su obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en el Reglamento de Gestión), será considerado Inversor en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión.

Riesgo de valoración

No hay un mercado de participaciones en fondos o de compañías privadas participadas por fondos de capital riesgo y puede que no haya ninguna compañía comparable que disponga de una cotización pública. Como consecuencia de ello, las valoraciones de las Entidades Participadas nos serán sencillas, estarán basadas en información incompleta y estarán sujetas a incertidumbres inherentes.

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas y métodos de valoración utilizados por dichos gestores. Las comisiones y gastos del Fondo y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del Fondo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor en términos relativos e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.

Anexo II

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
ATL INVERSIÓN ALTERNATIVA 2023**

Índice

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	3
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico.....	3
Artículo 2. Objeto.....	3
Artículo 3. Duración.....	3
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	4
Artículo 4. La Sociedad Gestora	4
Artículo 5. El Comité de Inversión.....	5
Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora, del Asesor y Distribución de Gastos.....	5
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.....	8
CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	11
Artículo 8. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.	11
CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES.....	14
Artículo 9. Características Básicas de las Participaciones.....	14
Artículo 10. Transmisión de las Participaciones.....	15
Artículo 11. Forma de Representación de las Participaciones.....	16
Artículo 12. Valor de la Participación	16
Artículo 13. Régimen de Suscripción de Participaciones.....	17
Artículo 14. Régimen de Reembolso de las Participaciones.	20
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.....	21
Artículo 15. Política de Distribuciones	21
CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.....	22
Artículo 16. Designación de Auditores.....	22
Artículo 17. Información al Partícipe.....	22
CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO.....	22
Artículo 18. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.....	22
CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.....	23
Artículo 19. Modificación del Reglamento de Gestión.....	23
Artículo 20. Jurisdicción Competente.....	24
Anexo 1. Definiciones.....	27

Artículo 1 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “ATL INVERSIÓN ALTERNATIVA 2023, FCR”, se constituye un fondo de capital-riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 2 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en Entidades Participadas que sean ECR constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

(a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras o la entidad que desarrolle funciones similares a las de la sociedad gestora y con análogas exigencias de responsabilidad estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR sin necesidad de que cumplan los coeficientes de diversificación de la inversión de la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

Artículo 3 Duración del Fondo

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha del primer cierre.

El Fondo, salvo en caso de terminación previa conforme al Reglamento, se constituye con una duración inicial de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre final. Dicha duración podría ser prorrogada por cinco (5) periodos sucesivos de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los citados períodos, será necesario el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, no siendo igualmente necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento y lo previsto al respecto por la LECR.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

La sociedad gestora del Fondo es Atl 12 Capital Gestión S.G.I.I.C., S.A.U., con CIF A-84345420, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 21.438 folio 92 hoja M-381.284 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 210 (la “Sociedad Gestora”). Tiene su domicilio social en Madrid, en Calle Montalbán 9, Madrid. La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan

impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde. Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Artículo 5. El Comité de Inversiones.

La decisión sobre la ejecución de las Inversiones, así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo de su participación en los Fondos Subyacentes o en las Empresas en Cartera corresponderá al Comité de Inversiones del Fondo, en quien El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora delegará formalmente la toma de decisiones, quien tomará dichas decisiones por mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros. El Comité de Inversiones será designado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora e inicialmente estará compuesto, por tres miembros. Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora, del Asesor y Distribución de Gastos.

6.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

a) Inicialmente, durante el periodo que transcurra entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo o en la fecha del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente y/o Empresas en cartera, la que antes ocurra, hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación del 1,25% de la clase A y 0,90% de la clase B. La base de cálculo para este periodo será el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes.

b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación del 1,25% de la clase A y 0,90% de la clase B. La base de cálculo para este periodo será el importe de la cartera viva, entendida como (i) el importe comprometido por el Fondo en Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera, menos (ii) el coste de adquisición de las inversiones ya realizadas y/o desinvertidas.

A los efectos de esta estipulación se entenderá como "Importe Comprometido en Fondos Subyacentes" la parte desembolsada del compromiso suscrito en el correspondiente Fondo Subyacente más, en su caso, la cantidad pendiente de desembolso según se refleja en los estados de posición (o "Capital Accounts") emitidos por el Fondo Subyacente en cuestión en el momento del cálculo.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, lo que antes ocurra, y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, lo que antes ocurra.

6.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá, en los términos previstos en el Artículo 14.2, una comisión de éxito equivalente al diez por ciento (10%) del importe que corresponda a los Inversores de Clase A y Clase B sobre los rendimientos netos acumulados del Fondo, definidos como las distribuciones percibidas por los Inversores de Clase A y Clase B (según sea aplicable) que excedan de las contribuciones realizadas por los Inversores de Clase A y Clase B (según sea aplicable) tras haber alcanzado el Retorno Preferente que corresponda a los Inversores de Clase A y Clase B (según sea aplicable, la “Comisión de Éxito”). A los efectos del cálculo de dicho rendimiento neto, no se computará como gasto el importe correspondiente a la Comisión de Éxito.

6.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “Comisión de Depositaria”), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

Porcentaje	Base	Tramos
0,08%	Capital Desembolsado	Hasta 25MM€
0,075%	Capital Desembolsado	De 25MM a 50MM€
0,07%	Capital Desembolsado	De 50MM a 75MM€
0,065%	Capital Desembolsado	De 75MM€ a 100MM€
0,06%	Capital Desembolsado	A partir de 100MM€

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la Comisión de Depositaria mínima anual no podrá ser inferior a ocho mil (8.000) euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

6.4. Otras Remuneraciones.

Ni la Sociedad Gestora, ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora, percibirán con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo distinta de las contenidas en el presente Reglamento. En el mismo sentido, no se percibirá por dichas sociedades retrocesión alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de los Fondos Subyacentes, y si se percibieran serán abonadas al Fondo. Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de personas designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de los Fondos Subyacentes y/o Empresas en Cartera en las que invierta deberán ser abonadas a favor del Fondo.

6.5. Gastos del Fondo.

a) Gastos de establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (tales como viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (incluyendo el IVA aplicable) (los “Gastos de Establecimiento”).

b) Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones,

traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad, administración y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora— incluyendo, en su caso, las dietas de asistencia que hayan de abonarse a sus miembros o invitados, y/o gastos de viaje y alojamiento—, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de los Fondos Subyacentes o Empresas en Cartera en las que el Fondo participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.

7.1 Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

7.2 Sustitución a solicitud de los Partícipes

7.2.1. Cese con causa

Podrán igualmente los Partícipes instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos: (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del Fondo; o (ii) haber sido condenada o procesada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave, o (iii) haber sido inhabilitada.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de los Inversores, adoptado por una mayoría de las dos terceras partes de los Compromisos Totales, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

- a) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.
- b) La Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

7.2.2. Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, por acuerdo de los Inversores adoptado por una mayoría representativa de al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales.

En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a:

- (i) El triple de la comisión de gestión devengada en el semestre anterior a la adopción del acuerdo de cese; más
- (ii) En relación a la comisión de asesoramiento recogida en el artículo 6.2, si el cese se produce con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, dicho importe se cobrará en su integridad mientras que si el cese se produce con anterioridad a la finalización de dicho periodo se aplicará la proporción correspondiente en función del tiempo transcurrido desde la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV hasta la fecha del cese efectivo, sobre la base de cálculo de la duración total del Periodo de inversión.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el Registro de la CNMV. En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el apartado 7.2.1 del presente Reglamento. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora.

En todos los casos los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 8. Estrategia, criterios de inversión y normas para la selección de valores.

8.1. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo.

El Fondo tiene como objetivo conseguir la máxima diversificación invirtiendo a través de otras ECR y entidades extranjeras similares (en lo sucesivo, estas entidades serán denominadas las "Entidades Participadas"). No se realizarán inversiones en compañías finales en directo.

Los sectores finales a los que se tendrá exposición a través de la inversión en Entidades Participadas serán principalmente, IT, salud, industrial, Energía, Consumo, Servicios, Materiales, Bienes de equipo y software.

El Fondo invertirá fundamentalmente en Entidades Participadas norte americanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas Entidades Participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio, aunque podrán hacerse coberturas puntuales si así lo decide la Sociedad Gestora.

Se invertirá mayoritariamente, mínimo un 70% del tamaño total del vehículo, en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de tamaño pequeño, medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados (operaciones de "buyout"), y hasta un máximo del 30% siempre que las circunstancias de mercado sean las adecuadas, en operaciones de growth, venture capital e infraestructuras.

Está previsto invertir un 100% del tamaño total del vehículo en Entidades Participadas mediante la toma de participaciones realizadas bien en la constitución de estas, bien durante sus respectivos periodos de colocación inicial ("mercado primario" o de emisión).

Con carácter general, las inversiones en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración del vehículo. No obstante,

cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del vehículo en Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Periodo de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha del primer cierre.

La duración del Fondo será de un mínimo de 10 años desde la fecha de cierre final y un máximo de 12, con un periodo de inversión de 4 años y de desinversión de entre 6 y 8 años.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión y reciclaje previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

8.2 Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Inversores. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del quince (30) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

8.3 Financiación del fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Inversores o cuando sea conveniente anticipar importes pendientes de ser distribuidos a los Inversores, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vigencia de la garantía o de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de dieciocho (18) meses; y

(b) que el importe agregado de la deuda pendiente y garantías del Fondo en cada momento no exceda del quince (30) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9. Características Básicas de las Participaciones.

9.1. Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y Clase B, de distintas, características, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compraventa de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

9.2 Clases de Participaciones

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda.

Las participaciones de la clase A podrán ser suscritas por inversores profesionales o inversores minoristas que cumplan con los requisitos previstos en la LECR para poder invertir, siempre y cuando hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a cincuenta mil euros (50.000) e inferior a un millón de euros (1.000.000)

Las participaciones de la clase B podrán ser suscritas por (i) inversores profesionales o inversores minoristas que cumplan con los requisitos previstos en la LECR para poder invertir, siempre y cuando hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a un millón de euros (1.000.000); (ii) empleados, directivos, accionistas o Consejeros de la Sociedad Gestora, su matriz o sus sociedades vinculadas, bien a título personal o a través de sus sociedades.

9.3 Tipo de Partícipes a los que se dirige el Fondo.

Las Participaciones del Fondo van dirigidas a inversores particulares o institucionales que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, 50.000 euros para la Clase A y de, al menos, 1 millón de euros para la clase B.

Podrán ser Partícipes del Fondo, tanto las personas físicas como las personas o entidades jurídicas que sean conocedoras del riesgo y el plazo de inversión.

Artículo 10. Transmisión de las Participaciones.

La constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes sobre las Participaciones será libre y se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente Artículo.

Las transmisiones de Participaciones estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Participaciones, en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, (b) cuando el Partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Inversor en Mora por parte del potencial adquirente, (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora del grupo Atl Capital y su admisión como partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, y (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

La compraventa de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y, por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente Artículo.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en transmitir Participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir Participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del grupo de la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada.

Artículo 11. Forma de Representación de las Participaciones.

Las Participaciones, son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán ser representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos certificados constará el número de participaciones enteras y decimales que comprenden, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y en su caso los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil y en el Administrativo correspondientes.

Artículo 12. Valor de la Participación.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables. Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los Inversores o una llamada de capital durante el Periodo de Colocación, la valoración de las Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

A los efectos de los Artículos 13 y 14 siguientes, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del Valor Inicial, es decir, de diez (10) euros cada una.

Artículo 13. Régimen de Suscripción de Participaciones.

13.1 Patrimonio del Fondo y Suscripción de Participaciones.

Durante el Periodo de Colocación Inicial cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Período de Colocación Adicional, bien de los Partícipes ya existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo), bien de nuevos inversores.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado. Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales, siempre que conozcan el riesgo y el plazo de la inversión.

13.2 Aportación de los Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión (en atención a los importes de Comisión de Gestión que les corresponden de conformidad con el Artículo 6.1 anterior), y a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha).

En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes, Empresas en Cartera, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto.

13.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior.

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión y a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 13.1, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores, esto es, suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar al Fondo, una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del Euribor más 100 puntos básicos sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "Compensación").

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Compensación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente se considerará a los nuevos partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus compromisos de inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos compromisos de inversión.

13.4 Incumplimiento por parte de un Inversor.

En el supuesto de que un Inversor no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en el plazo establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, se devengará un interés de demora anual del 6%, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de desembolso no atendido por el Inversor hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el Inversor no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el Inversor será considerado Inversor en Mora. El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14), días la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la opción por una de ellas descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Exigir el cumplimiento judicial de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

b) En caso de que la Sociedad Gestora estime que el Inversor en Mora podría no ser capaz de resolver dicha situación de mora, la Sociedad Gestora queda facultada para iniciar el proceso de venta de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros Inversores, a los cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente, el cual deberá ser ejercido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos. Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles el Inversor interesado en adquirir dichas Participaciones deberá enviar al notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las Participaciones del Inversor en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Inversor en Mora, y en particular las relativas al desembolso pendiente. El Inversor en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el notario; si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible, y el precio obtenido corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos los gastos producidos y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo; si no aceptase o, aún aceptando, no se realizara la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar agotada esta alternativa.

c) Agotada la alternativa de la letra b) anterior, se iniciará un proceso de venta, a otros Inversores o a terceros, que se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes, una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización, y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. En caso de que la venta no se lleve a cabo como se establece anteriormente, la Sociedad Gestora podrá posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de un año desde el incumplimiento, las Participaciones del Inversor en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Inversor en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras a), b) y c), el Inversor en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora, o en su caso transmitiera sus Participaciones a un nuevo Inversor, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- (i) En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Inversor en Mora.
- (ii) En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Inversor en Mora así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Inversor en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo les hubiera ocasionado.

Artículo 14. Régimen de Reembolso de las Participaciones.

De conformidad con la política general de distribuciones a los Partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo,

como manera de efectuar Distribuciones a los Inversores, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

(a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, y atendiendo al valor de las mismas según su clase;

(b) el reembolso se realizará en efectivo;

(c) para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase (conforme a lo establecido en la Circular 11/2008 de la CNMV), dividido entre el número de Participaciones en circulación de cada clase (de acuerdo con la última valoración publicada) y entregará a los partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

En el caso de que se produzca un reembolso de Participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, si así lo aceptara el Inversor, adjudicarle elementos del activo del Fondo; en caso de que el Inversor no acepte dicha adjudicación, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará la parte asignada a dicho Inversor hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 15. Política de Distribuciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8.2 de este Reglamento, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, distribuciones a los Inversores de los rendimientos percibidos de Fondos Subyacentes y de las Empresas en Cartera, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes y en las Empresas en Cartera, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo (las "Distribuciones"). En este sentido, la Sociedad Gestora prevé que no se efectuarán Distribuciones a los Partícipes durante los primeros años de vida del Fondo. Las Distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes o a las Empresas en Cartera, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de los Fondos Subyacentes o de las Empresas en Cartera importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar Distribuciones. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su distribución a los Inversores, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una suscripción.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de Participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

De acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, los rendimientos percibidos de los Fondos Subyacentes y de las Empresas en Cartera, así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en los Fondos Subyacentes, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstos del

Fondo, incluidos los desembolsos pendientes con respecto a Fondos Subyacentes o Empresas en Cartera, y manteniendo los niveles de tesorería adecuados para cada una de las clases de Participaciones, en función de los distintos gastos asociados a cada una de ellas, se distribuirán a los Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Artículo 16. Designación de Auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 17. Información al Partícipe.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado. Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

(a) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;

(b) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los Partícipes con carácter semestral y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada semestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e

(c) Informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y las Empresa en Cartera, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Fondos Subyacentes.

CAPÍTULO VII. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DEL FONDO

Artículo 18. Fusión, Disolución y Liquidación del Fondo.

En cuanto a la fusión del Fondo ésta se regirá por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Inversores. Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las sociedades participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Inversor. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que

legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Inversores que representen dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Inversores por escrito, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un Inversor o grupo de Inversores de forma distinta a los demás Inversores, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los Inversores afectados. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente, el cambio de denominación o domicilio de la Sociedad Gestora, o cualesquiera otros que supongan una mera adaptación del contenido del Reglamento a la realidad existente, que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los Partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el Artículo 3 anterior), ni un posible retraso en la notificación a los Partícipes, otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 20. Jurisdicción Competente.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Inversores, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Anexo 1. Definiciones

Acuerdo de Suscripción: acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Aportación para la Comisión de Gestión: importes desembolsados de los Compromisos de Inversión de cada Inversor para hacer frente a la Comisión de Gestión conforme a lo previsto en el Artículo 13.2 del presente Reglamento. Las Aportaciones para la Comisión de Gestión deberán realizarse como contribuciones a los activos del Fondo sin que se suscriban Participaciones del Fondo.

Comité de Inversiones: el comité descrito en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión: la comisión descrita en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión: importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento

Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso: con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Compromisos Totales: el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Compensación: tiene el significado establecido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento.

Depositario: Bankinter, S.A.

Distribución(es): cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Inversores, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa, conforme a lo establecido en el artículo 15. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Inversores.

Fecha de Cierre Inicial: la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción, en la que se haya entregado la primera Solicitud de Desembolso a los Partícipes con posterioridad a la Fecha de Inscripción.

Fecha de Cierre Final: la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial.

Fecha de Inscripción: es la fecha de inscripción del Fondo en los registros de CNMV.

Fecha del Primero Desembolso: en relación a cada Inversor, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.

Fondo: Atl Inversión Alternativa 2023 FCR.

Fondo Subyacente: cualquier entidad de inversión colectiva o vehículo similar con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión o un compromiso de inversión. Se entenderá por Mercado Primario los fondos subyacentes de nueva creación. Se entenderá por Mercado Secundario los fondos subyacentes ya existentes.

Gastos de Establecimiento: gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 6.4 a del presente Reglamento.

Importe Comprometido en Fondos Subyacentes: tendrá el significado establecido en el artículo 6.1.

Inversión(es): compromisos de inversión en un Fondo Subyacente efectuados directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos.

Inversor: cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subroga en la posición de un Inversor en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Participaciones: son las participaciones en las que se divide el Fondo.

Sociedad Gestora: Atl 12 Capital Gestión SGIIC, S.A.U.

Inversor en Mora: es el Partícipe descrito en el artículo 13.4 del presente Reglamento.

Inversor Posterior: aquel inversor que adquiera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Inversor que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial).

Patrimonio Total Comprometido: es el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento.

Periodo de Colocación: es el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y la Fecha de Cierre Final.

Periodo de Colocación Inicial: es el periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción del Fondo hasta la Fecha de Cierre Inicial.

Periodo de Colocación Adicional: es el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final.

Periodo de Inversión: periodo de [4] años transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año por acuerdo de la Sociedad Gestora.

Política de Inversión: es la política de inversión del Fondo descrita en el Capítulo III del presente Reglamento.

Solicitud de Desembolso: la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.

Valor Inicial tiene el significado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

ANEXO III

INTEGRACIÓN RIESGOS SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad durante su proceso de inversión en entidades participadas mediante la realización de un análisis en materia ESG. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Dicho análisis se realiza fundamentalmente mediante la inclusión de cuestiones específicas relativas a ESG en el proceso de análisis y due diligence de las potenciales inversiones de la entidad de capital riesgo, siguiendo las mejores prácticas y criterios establecidos, teniendo en cuenta, entre otros factores, si los gestores de las entidades participadas tienen una política en materia de sostenibilidad/ESG.

El objetivo de dicho análisis es permitir a la Sociedad Gestora adoptar sus decisiones de inversión teniendo en cuenta los riesgos de sostenibilidad de carácter material y la capacidad de la entidad participada y su equipo gestor de gestionar dichos riesgos.

Si como resultado del análisis realizado se identificasen posibles contingencias de ESG, dichas contingencias serían tenidas en cuenta durante las negociaciones con la sociedad gestora de la entidad participada antes de materializarse la inversión en cuestión y se tratará de obtener algún tipo de compromiso de mitigación al respecto.

Asimismo, una vez formalizada la inversión en una entidad participada se realizará un seguimiento regular con el equipo de gestión de la entidad en cuestión para actualizar la información obtenida durante la fase de análisis de la inversión.

No obstante, la Sociedad Gestora, en su condición de entidad gestora de fondos de fondos, no dispone de toda la información relevante de las inversiones subyacentes de las entidades participadas a los efectos de cuantificar y evaluar el impacto de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad y, por lo tanto, no podrá tener en cuenta las referidas incidencias adversas en sus decisiones de inversión.

La Sociedad Gestora revisará periódicamente sus procesos de integración de riesgos de sostenibilidad y la información disponible sobre las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad en las Entidades Participadas a los efectos de poderlas tener en cuenta en futuras decisiones de inversión, en función de la normativa aplicable en cada momento.

ANEXO IV

RESPONSABLE DEL FOLLETO INFORMATIVO

ATL 12 CAPITAL GESTIÓN, SGIIC, S.A. (la "Sociedad Gestora") asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

De conformidad con la normativa aplicable, la responsabilidad del contenido y veracidad del presente Folleto Informativo, Reglamento de Gestión y Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor ("DFI") corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.